



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-12-2014 04:11:07

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE416427 O1 Fol:4 Anex:0

ORIGEN: Sd:411 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNAND
DESTINO: HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL/VICTORIA EUGE
ASUNTO: MANEJO Y REGISTRO CONTABLE CONTRATO INTERADMIN
OBS: BERNARDO FLOREZ RIVERA

Bogotá D.C.,

Doctora
VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
Gerente
Hospital Vista Hermosa Primer Nivel-ESE
NIT 800.248.276
Calle 67 A Sur No. 18 C-12 Juan Pablo II
Bogotá D.C.

Asunto: Manejo y Registro Contable Contrato Interadministrativo 064 de 2014. Su Radicado: RAD 20141150281561 del 14/10/2014. Nuestro Radicado: 2014ER112392 del 16/10/2014

Respetada doctora Victoria Eugenia:

En atención a consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Hospital Vista Hermosa suscribió el Contrato Interadministrativo No. 064 de 2014 con el Fondo Financiero Distrital de Salud, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud pre-hospitalarios, en unidades móviles, bajo los parámetros contemplados en la Resolución 2003 de 2014, en cuanto a traslados asistenciales básicos medicalizados o de otro tipo y/o servicio de atención pre-hospitalaria.

La consulta radica en determinar el registro contable del recobro por los traslados realizados por las ambulancias a las diferentes aseguradoras, teniendo en cuenta que dichos recobros se realizan con base en el consecutivo de facturación del Hospital y su recaudo debe ser consignado a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

ANTECEDENTES

De la interpretación que se hace de las obligaciones y derechos que se derivan del Contrato Interadministrativo No. 064 de 2014, se observa lo siguiente:

En la cláusula primera del Contrato se describe el objeto y alcance del contrato el cual contempla la obligación de la ESE, para la prestación de servicios de traslados asistenciales básicos medicalizados o de otro tipo según lo dispuesto en la Resolución No. 2003 de 2014, disponiendo para tal efecto de doce (12) ambulancias, que son adquiridas por la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud.



Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

En el numeral 14 del literal C “OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS”, se establece como obligación de la ESE realizar el recobro a las ASEGURADORAS o quien haga sus veces o ente territorial de los traslados de cualquier servicio realizado en virtud de lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 cuyo recaudo se hará ante el Tesoro Distrital a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Dentro de las obligaciones del FONDO FINANCIERO DE SALUD, está la de cancelar en forma oportuna el valor mensual pactado por cada ambulancia o en su defecto, el valor que corresponda a la prestación del servicio de Salud por el tiempo disponible en el periodo. En el mismo contrato, en la cláusula tercera se estipula un monto total por valor de \$ 1.595.592.816.00, en los párrafos primero y segundo se establece los parámetros de liquidación por los diferentes conceptos o servicios prestados y administración del servicio.

Así mismo, en la cláusula cuarta, establece que la forma de pago de los servicios ofertados por la ESE, es mensual y debe ser dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura ante la Secretaría Distrital de Salud.

CONSIDERACIONES:

Es importante observar lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 103, 105, 117, 118, 152, 338, relacionados con el Proceso Contable, Características cualitativas de la Información Contable Pública, los Principios de Contabilidad Pública y las Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación, respectivamente:

103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

117. Devengo o causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.

118. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.

9.1.1.3 Deudores

152. *Noción.* Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.

9.2.1 Soportes de contabilidad

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

Del mismo modo, el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008¹ señala:

3.2. *Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.

De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).

También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.

Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

¹ Por la cual se adopta el Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

De otra parte, es de señalar los efectos que en general en materia jurídica y tributaria tiene la expedición de facturación, entre otros:

- La persona natural o jurídica que expida la facturación será responsable para efectos de los impuestos de ventas e impuesto de renta de reportar estos ingresos, tal como lo indican los artículos 617 y 771-2 del Estatuto Tributario, relacionados con los requisitos de la facturación, la procedencia de impuestos descontables y la obligación de reportar por parte del emisor de la facturación, como un ingreso por la venta de bienes y servicios en la información exógena exigida por la DIAN.
- El responsable del pago sea éste la Compañía de Seguros o la E.P.S., reportará al Hospital como beneficiario del pago, en cumplimiento de la obligación de reportar información exógena ante la DIAN, con base en la facturación emitida por el Hospital.
- Igualmente en los artículos 772 y 773 del Código de Comercio modificados por los artículos 1° y 2° de la Ley 1231 de 2008, se indican los requisitos que debe tener la factura para su expedición, los cuales son exigidos para poder reclamar o adelantar las acciones legales para la recuperación de los derechos contenidos en este título valor de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Igualmente, es importante considerar el pronunciamiento de la DIAN No.096617 del 27 de Diciembre de 2005, relacionado con la emisión de facturación en el sector de la salud, para el cobro de las cuotas moderadoras y copagos entre las IPS y EPS, el cual afirma:

(...) A partir de estas disposiciones, concluye que los copagos y las cuotas moderadoras son ingresos propios de las EPS y, que las IPS solo tienen la calidad de recaudadoras, de esta manera considera que en la contabilidad reciben el tratamiento de ingresos para terceros. Cuotas que tienen origen legal y no contractual, por lo que no tendrían que facturar las EPS ni las IPS. (Subrayado fuera de texto)

(...)Desde el punto de vista fiscal el proceso de facturación tiene doble connotación, en el entendido que quien adquiera un bien y/o servicio en el territorio nacional está obligado a exigir factura o documento equivalente (art. 618 E. T.) y, toda persona que venda un bien y/o preste un servicio está obligado a expedirla independiente que los bienes o servicios se encuentren gravados o de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 615 ibídem), salvo que por disposición expresa sea exonerado de ello, como en efecto dispone el artículo 616-2 del Estatuto Tributario y disposiciones concordantes.

Tales obligaciones formales tienen como propósito facilitar a la Administración Tributaria el control de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y otros rubros indispensables en la determinación de los impuestos a cargo de los contribuyentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

- ✓ Es importante que al interior del Hospital se implementen los procedimientos y políticas de manejo y control de los diferentes contratos que celebre con otras entidades públicas del nivel distrital o nacional, mediante los cuales las áreas administrativas, financieras y jurídicas del Hospital definan en forma integral aspectos como, la gestión de cobro, el recaudo, los documentos idóneos, el reconocimiento contable de los recursos que se originen de la ejecución de los contratos o convenios interadministrativos que se suscriban.
- ✓ Se recomienda analizar e implementar el mecanismo jurídico y administrativo para modificar las cláusulas del contrato relacionadas con el tratamiento del recobro y el recaudo de los recursos, en el sentido que, el Hospital no expida una factura sino un documento idóneo que reúna las características para ejercer los derechos de cobro del servicio prestado y para el reconocimiento contable por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud del ingreso.
- ✓ La emisión del documento que se determine como idóneo por parte del HOSPITAL para efectuar el recobro a las compañías aseguradoras no constituye un ingreso real para éste, sino que soporta el cumplimiento de su obligación contractual de recaudar este dinero con destino al Fondo Financiero de Salud; por tanto, consideramos no debe formar parte de las cuentas de balance ni de resultados de la información financiera del Hospital.

Por lo anterior, se sugiere efectuar los siguientes registros:

- Emisión del documento determinado como idóneo para efectuar el recobro:

HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
93	ACREEDORAS DE CONTROL		XX
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		XX
939013	Convenios		XX
	Tercero: Compañía aseguradora		XX
99	ACREEDORAS POR CONTRA	XX	
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	XX	
991590	Otras cuentas acreedoras de control	XX	
	Tercero: Compañía aseguradora	XX	

Estas cuentas se afectarán con los descuentos y glosas que efectúen las respectivas Compañías Aseguradoras dentro de su proceso de reconocimiento.



Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

- Recaudo efectuado por el Hospital:

HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
11	EFFECTIVO	XX	
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	XX	
29	OTROS PASIVOS		XX
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		XX
290505	Cobro cartera de terceros		XX
	Tercero: Fondo Financiero de Salud		XX

En forma simultánea se deben afectar las cuentas de orden reconocidas en forma inicial:

HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
93	ACREEDORAS DE CONTROL	XX	
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	XX	
939013	Convenios	XX	
	Tercero: Compañía aseguradora	XX	
99	ACREEDORAS POR CONTRA		XX
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		XX
991590	Otras cuentas acreedoras de control		XX
	Tercero: Compañía aseguradora		XX

- Giro de los recursos recaudados por el HOSPITAL al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD:

HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE			
Código	Cuenta	Débito	Crédito
11	EFFECTIVO		XX
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		XX
1110xx	Según corresponda		
29	OTROS PASIVOS	XX	
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	XX	
290505	Cobro cartera de terceros	XX	
	Tercero: Fondo Financiero Distrital de Salud	XX	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

